

APRUEBAN LAS “DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS TRANSITORIAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DERIVADAS DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL”

Mediante **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 018-2020-SUNASS-CD**, publicada el 16 de junio de 2020, **Aprueban las “Disposiciones extraordinarias transitorias relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional”**.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

FRACCIONAMIENTO DE LOS RECIBOS EMITIDOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

- En el marco de lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento frente a las consecuencias del COVID-19, **para el caso de los usuarios que no hubiesen fraccionado los recibos emitidos en el mes de marzo de 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional, sin necesidad de la celebración de un convenio, corresponde a la empresa prestadora:**
 - Fraccionar dichos recibos hasta en 24 meses, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la conclusión del periodo del Estado de Emergencia Nacional y, en caso corresponda, una vez determinado el prorrato al que se refiere el artículo 13 de las Disposiciones Extraordinarias relacionadas con los Servicios de Saneamiento y el Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNASS-CD.
 - Indicar en los recibos de pago el monto fraccionado, número de cuotas, el valor de la cuota y el número de cuotas pendientes de pago.
- El usuario puede solicitar la variación del número de cuotas, en cuyo caso la empresa prestadora debe dar las facilidades del caso para que el usuario presente su solicitud, preferentemente a través de los canales de atención remota que para tal efecto implemente la empresa prestadora.

FACILIDADES DE PAGO

- Considerando que el artículo 98 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD establece que es derecho de las empresas prestadoras implementar los mecanismos que beneficien el pago oportuno de los comprobantes de pago, **las referidas empresas están autorizadas a realizar descuentos a todos los usuarios de los servicios de saneamiento, incluyendo a todos los usuarios referidos en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, con la finalidad de fomentar el pago adelantado de las cuotas de fraccionamiento, según corresponda.**
- Corresponde al usuario comunicar a la empresa prestadora sobre la aceptación de las condiciones ofrecidas, a través de cualquiera de los siguientes medios: i) teléfono, ii) plataforma virtual (web) o iii) cualquier otro medio remoto que implementen las empresas.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A FACTURAR POR RECUPERO DE CONSUMO AL APLICAR PRORRATEO

- **En caso la empresa prestadora deba recuperar consumo** en aplicación de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 13 de las Disposiciones Extraordinarias relacionadas con los Servicios de Saneamiento y el Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNASS-CD, **cada volumen será considerado como un nuevo volumen a facturar (VAF) y la determinación de su correspondiente importe a facturar se efectuará según lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Reglamento de Calidad, según corresponda.**

CONTROL EN LAS FACTURACIONES AL APLICAR PRORRATEO

- Si en aplicación a lo señalado en el artículo 13 de las Disposiciones Extraordinarias relacionadas con los Servicios de Saneamiento y el Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNASS-CD, **el volumen mensual resultante del prorrato supera en más del 100% al promedio histórico de consumos y es igual o mayor a dos asignaciones de consumo, dicho volumen se factura por promedio histórico de consumos.**

Este régimen se aplicará a aquellas unidades de uso que se encuentren clasificadas en la clase residencial.

RECLAMO POR NEGATIVA INJUSTIFICADA DEL FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS FACTURACIONES

- **La negativa injustificada del fraccionamiento de pago de las facturaciones de los servicios de saneamiento** dispuesta por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 **se considera como materia de reclamo, conforme al Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD y sus modificatorias, bajo la tipología de reclamo comercial relativo a la facturación.**

SUSPENSIÓN DEL CIERRE DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

A efectos de facilitar el pago y determinar el consumo real a todos los usuarios a los que no se hubiera realizado la toma de lecturas de medidor por efectos de las medidas de aislamiento social dispuestas por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas y se les haya facturado por promedio histórico o asignación de consumo, se suspende la facultad de las empresas prestadoras de realizar el cierre de los servicios de saneamiento, dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de Calidad, por un plazo de dos meses calendario, contados a partir del día siguiente de la culminación del Estado de Emergencia Nacional.

Vigencia:

- Las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 10, así como en el numeral 11.1 del artículo 11 de la presente norma serán aplicables hasta que la SUNASS emita disposiciones de carácter permanente respecto a la presentación de solicitudes de atención de problemas de alcance general, así como la presentación de documentación respecto a la acción de supervisión y al procedimiento administrativo sancionador y la solicitud de uso de la palabra, por vía remota.
- Las disposiciones contenidas en los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 de la presente norma serán aplicables desde la reanudación del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos que fueron suspendidos mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, y hasta que la SUNASS emita disposiciones de carácter permanente respecto a la realización de la audiencia de informe oral por vía remota.
- Las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la presente norma serán aplicables desde la reanudación del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos que fueron suspendidos mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, y hasta la culminación del plazo establecido en el acápite 5.1.2 del numeral 5.1. del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 y sus ampliaciones, en caso corresponda.

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe